



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

Morelia, Michoacán, a 09 de febrero de 2023.

C. MIGUEL ANGEL MERITO GARCIA

CALLE JUAREZ Nº 7

YURECUARO, MICHOACÁN

P R E S E N T E.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-23/2005**, promovido por el C. **MIGUEL ANGEL MERITO GARCIA**, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26, fracción II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6, fracción II, inciso K), numeral 1, y 63, fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado el día 15 de julio de 2005, el C. **MIGUEL ANGEL MERITO GARCIA**, compareció por propio derecho a interponer recurso de revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal por el que se impone la multa de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha **04 de enero de 2005**, notificada el día **24 de enero de 2005**, identificada con número de crédito **2004/I/00023**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Estado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio, declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, Pago provisional mensual del Impuesto



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

Empresarial a Tasa Única, todas correspondientes al mes de enero de 2004 en cantidad total de \$1,546.00 (mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO: Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18, 103, 104 y 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6, fracción II, inciso K), numeral 1, y 63, fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutora procede al análisis de la procedencia del Recurso de Revocación, analizando si el escrito de interposición presentado por el



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

ciudadano **MIGUEL ANGEL MERITO GARCIA**, fue promovido dentro del plazo otorgado al contribuyente para ejercitar tal derecho de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto es, al principio de ***“Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado”***, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa **resulta improcedente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I del referido ordenamiento legal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que ésta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de presentación del recurso de revocación (2010), se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación que contiene las multas de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha 24 de enero de 2005, dispositivo legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
(VIGENTE 2010)**

Artículo 121. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en el artículo 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibido, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

(...)

Como se desprende de la lectura del artículo transcrito, el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

notificación de la resolución que se impugna, por lo que contiene las multas de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha 04 de enero de 2005, fue notificado el día 24 de enero de 2005, dicha notificación surtió efectos el 25 siguiente y el plazo de cuarenta y cinco días transcurrió del **26 de enero de 2005 al día 01 de abril de 2005**.

Ahora bien, ésta autoridad, para efectos de formular el cómputo del plazo para la interposición del recurso de revocación, se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal Federal, al ser la disposición legal que contempla los días que son considerados como inhábiles, entre otros, para efecto de computar el plazo para la interposición del recurso de revocación y que es de la literalidad siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el **primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero**; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Lo anterior es así, puesto que conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Coordinación Fiscal, esta autoridad actúa como ente público de la Entidad Federativa coordinada en ingresos federales, por lo que se encuentra obligada en observar lo que dispone, entre otros ordenamientos de carácter federal, el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, al ser dicha disposición legal la que contempla lo relativo a los plazos y términos legales, así como los días considerados como inhábiles.

Cobra aplicación en el presente asunto, la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Tesis

Registro digital: 208761

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.847 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 512

Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACION. PARA DESCONTAR LOS DIAS INHABILES AL REALIZAR EL COMPUTO DEL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 258 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, rigen también para las autoridades administrativas que conozcan de los recursos previstos en él; por tanto, para efectuar el cómputo del término



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

de 45 días para la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 121 del código tributario, ante la autoridad emisora del acto reclamado, deben observarse todas las normas previstas en el referido código, por lo que para descontar los días inhábiles, deberán considerarse los supuestos legales contenidos en los artículos 12 y 258 del ordenamiento legal citado, que reconocen la existencia de dos formas de días inhábiles. La primera, por disposición expresa de la ley; y, la segunda, por acuerdos tomados internamente por la autoridad, debido a que sus oficinas no se encuentran abiertas al público, aun cuando el horario y los días sean normales para la ley; sólo de esta manera quedará justificado legalmente el desechamiento del recurso de revocación al considerar extemporánea su interposición.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1554/94. Vidrio Plano, S. A. de C. V. 25 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.
Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cómputo de 45 días hábiles señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la interposición del recurso de revocación que nos ocupa, así como los días 24 y 25 de marzo de 2005, en términos de la regla 2.1.14 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, conforme a lo siguiente:

enero de 2005						
L	M	M	J	V	S	D
27	28	29	30	31	1 día inhábil	2 día inhábil
3	4	5	6	7	8 día inhábil	9 día inhábil
10	11	12	13	14	15 Día inhábil	16 Día inhábil
17	18	19 I	20	21	22 Día inhábil	23 Día inhábil
24 Notificación recurso	25	26	27	28	29 Día inhábil	30 Día inhábil

febrero de 2005						
L	M	M	J	V	S	D
31	1	2	3	4	5 día inhábil	6 día inhábil
7	8	9	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
14	15	16	17	18	19 día inhábil	20 día inhábil
21	22	23	24	25	26 día inhábil	27 día inhábil
28	01	02	03	04	05 día inhábil	06 día inhábil

Marzo de 2005						
L	M	M	J	V	S	D
28	1	2	3	4	5 día inhábil	6 día inhábil



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

marzo de 2005						
L	M	M	J	V	S	D
7	8	9	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
14	15	16	17	18	19 día inhábil	20 día inhábil
21 día inhábil	22	23	24	25	26 día inhábil	27 día inhábil
28	29	30	31	1 Vence plazo para interposición	2	3

No obstante lo anterior, aún con la exclusión de éstos días, la presentación del recurso sigue siendo inoportuna, toda vez que en el caso en concreto, el acto recurrido, le fue notificado al contribuyente el día **24 de enero de 2005**, según la constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha 04 de enero de 2005, por el que se imponen dos multas en cantidad total de \$1,546.00 (mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) aportadas por el propio recurrente, mismas que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación de la resolución que ahora se impugna surtió efectos el día 25 de enero de 2005, por lo que el plazo con el que contaba para impugnar dicha resolución, se computó del día **26 de enero de 2005** al **01 de abril de 2005**, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, ya que conforme al cómputo realizado en el párrafo que antecede, la contribuyente tenía hasta el día **01 de abril de 2005**, para haber ejercitado de manera oportuna el recurso de revocación y toda vez que el misma presentó el citado medio de defensa hasta el día **15 de julio de 2005**, según se desprende del sello de acuse de recibido incorporado a foja uno del escrito por el que se pretendió la interposición del recurso de revocación, es por demás evidente, que éste, **se presentó de manera extemporánea**, al haberse intentando en contra de actos consentidos,



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

resultando procedente **desechar el recurso** intentado por resultar improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS.- El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tácitamente por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.

(Énfasis añadido)

Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTES:

Revisión No. 545/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Revisión No. 1112/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año I. No. 3. Marzo 1988. p. 28

Aplica a lo anterior por analogía la jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C.J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

(Énfasis añadido)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación al haberse intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

En razón de lo anterior, se resuelve, que en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, del citado ordenamiento legal, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

*IV. Que se hayan **consentido**, entendiéndose por consentimiento **el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.***

De la transcripción que antecede, es que de nueva cuenta se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido la resolución determinante del crédito fiscal por él se imponen tres multas contenido en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha 04 de enero de 2005, pues no se promovió de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutora concluye que, el recurso de revocación interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL MERITO GARCIA, en contra de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio con número de control 102704490001626 de fecha 04 de enero de 2005, por el que se imponen dos multas en cantidad total de \$1,546.00 (mil



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) al haberse presentado fuera del plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

I. **Se desecha por improcedente** el recurso de revocación intentado en contra de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio con número de control **102704490001626** de fecha 04 de enero de 2005, por el que se imponen dos multas en cantidad total de \$1,546.00 (mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II. Se le hace saber al contribuyente que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/0604/2023

Expediente: RR-23/2005

Asunto: Se emite resolución

Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

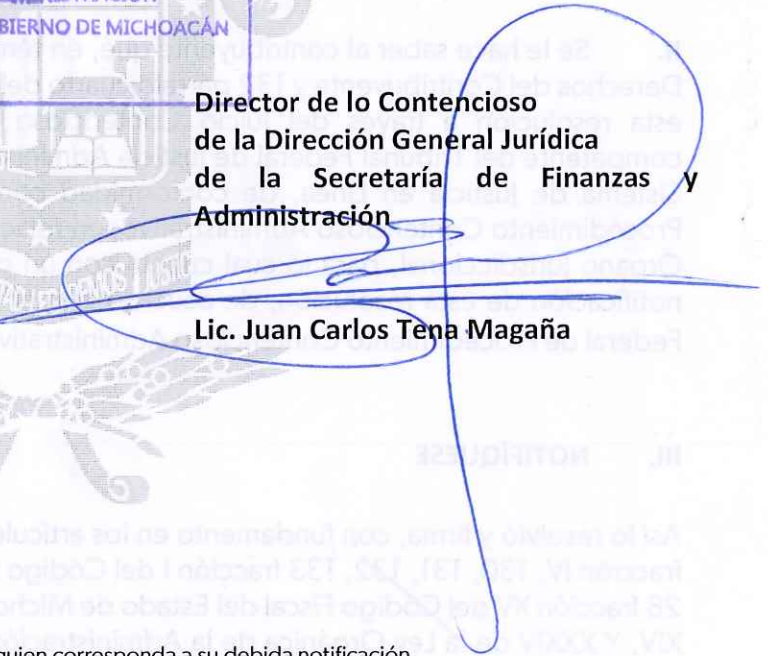
Director General Jurídico
De la Secretaría de Finanzas y Administración


Lic. Sergio García Lara.



Dirección
de lo Contencioso
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE MICHOACÁN

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y
Administración


Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. Director de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.
C.P. Ismael Ruíz Herrejón.- Director de Auditoria y Revisión Fiscal.- para su conocimiento